

17	CODHEM/EM/1237/2003-5	Lic. Carlos Iriarte Mercado Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México	20
----	-----------------------	---	----

2003-5, entre otras, de los informes rendidos por el H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, la Dirección General de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia, todas ellas del Estado de México, y en colaboración por el *Centro Médico Dalinde*, así como de las declaraciones del agraviado, testigos y de servidores públicos relacionados con los hechos.

El estudio lógico jurídico de las constancias que integran el expediente, permite concluir que existió violación a derechos humanos del señor Alejandro Hernández Sánchez, atribuible al primer comandante Eduardo Valdez Rivera y a los elementos policiales: Noé Rosas Martínez, Marcelo García Martínez y Jerónimo García Morales, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, así como al Síndico Municipal, Gabriel Caballero Hernández y a su auxiliar, el P.D. Álvaro González García.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Tepetlaoxtoc, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir al contralor interno del H. Ayuntamiento que dignamente preside, a efecto de que inicie el correspondiente procedimiento administrativo, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos: Eduardo Valdez Rivera, Noé Rosas Martínez, Marcelo García Martínez, Jerónimo García Morales y Álvaro González García, por los actos y omisiones a que se hace referencia en el documento de Recomendación; y se les impongan las sanciones que en estricto apego a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva solicitar al titular del órgano de control interno de la H. LIV Legislatura del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 47 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, inicie el correspondiente procedimiento administrativo tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que incurrió el señor Gabriel Caballero Hernández, Síndico Municipal de

Tepetlaoxtoc, por los actos y omisiones que han quedado precisados en el documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, se le imponga la sanción que en estricto apego a Derecho proceda. Lo anterior, no obstante, de la vista que este Organismo realizó al respecto.

TERCERA. Se sirva emitir una circular, en la que se indique al personal del H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, se abstengan de ordenar y/o ingresar a persona alguna al área de aseguramiento cuando carezcan de facultades legales para hacerlo, a fin de evitar que en lo futuro se repitan conductas como las que dieron origen a la Recomendación.

CUARTA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que instrumente cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, a los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, con el propósito de que durante el desempeño de su cargo, actúen invariablemente con respeto a los derechos esenciales de las personas y acaten de manera estricta el marco jurídico que rige su actuación; para lo cual este Organismo le ofreció la más amplia colaboración.

Recomendación No. 17/2003*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, recibió el 23 de enero de 2003, la queja presentada vía telefónica por el señor Eduardo Hernández Sánchez, quien refirió que el 22 de enero del presente año, aproximadamente a las 22:00

horas, su hermano Alejandro Hernández Sánchez sufrió la volcadura del vehículo tipo *pick-up* que conducía, sobre la carretera a Tepetlaoxtoc, México; que por ello, se presentaron en el lugar del accidente, el comandante de apellido Valdez y varios policías municipales de esa localidad a bordo de una patrulla, en la cual

trasladaron al señor Alejandro Hernández Sánchez a la comandancia municipal; que estando allí lo insultaron y lo golpearon, ocasionándole diversas lesiones en la cara, le fracturaron las costillas y una mano; además dijo que le quitaron dinero; agregó que por las lesiones que presentó el agraviado, sus familiares lo

* La Recomendación 17/2003 se dirigió al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, el ocho de abril de 2003, por detención arbitraria y lesiones. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 42 fojas.

trasladaron al hospital particular *Centro Médico Dalinde*, ubicado en el Distrito Federal.

Durante la investigación, este Organismo se allegó de evidencias para la debida integración del expediente, entre otras, de los informes rendidos por el H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, la Dirección General de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia, toda ellas del Estado de México, y en colaboración por el *Centro Médico Dalinde*, así como de las declaraciones del agraviado, testigos y de servidores públicos relacionados con los hechos.

El estudio lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja, permite concluir que existió violación a derechos humanos del señor Alejandro Hernández Sánchez,

atribuible a los elementos policiales: Santiago Renato Hernández Hernández, Crescencio Trujano Mendoza y José Dolores Herrera Mejía, adscritos al Grupo de Control de Tránsito de la XX Región en Texcoco, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES:

PRIMERA. Se sirva solicitar al contralor interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, inicie el correspondiente procedimiento administrativo tendente a investigar,

identificar y determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos: Santiago Renato Hernández Hernández, Crescencio Trujano Mendoza y José Dolores Herrera Mejía, por los actos y omisiones a que se hace referencia en el documento de Recomendación; y se les impongan las sanciones que en estricto apego a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que todos los servidores públicos de la policía estatal adscritos al Grupo de Control de Tránsito de la XX Región en Texcoco, perteneciente a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, reciban cursos de capacitación en materia de derechos humanos y fundamentos jurídicos que rigen su actuación, para lo cual esta Comisión le ofreció la más amplia colaboración.

Recomendación No. 18/2003*

Este Organismo recibió el 23 de enero de 2003, la queja presentada vía telefónica por el señor Eduardo Hernández Sánchez, quien refirió que el 22 de enero del presente año, aproximadamente a las 22:00 horas, su hermano Alejandro Hernández Sánchez sufrió la volcadura del vehículo tipo *pick-up* que conducía, sobre la carretera a Tepetlaoxtoc, México; que por ello, se presentaron en el lugar del accidente, el comandante de apellido Valdez y varios policías municipales de esa localidad a bordo de una patrulla, en la cual trasladaron al señor Alejandro Hernández Sánchez a la comandancia municipal; que estando allí lo insultaron y lo golpearon, ocasionándole diversas

lesiones en la cara, le fracturaron las costillas y una mano; además dijo que le quitaron dinero; agregó que por las lesiones que presentó el agraviado, sus familiares lo trasladaron al hospital particular *Centro Médico Dalinde*, ubicado en el Distrito Federal.

Durante la investigación, este Organismo se allegó de evidencias para la debida integración del expediente, entre otras, los informes rendidos por el H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc; la Dirección General de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia, todas ellas del Estado de México; y en colaboración por el *Centro Médico Dalinde*, así como de las declaraciones del agraviado, testigos y de servidores públicos relacionados con los hechos.

El estudio lógico jurídico de las constancias que integraron el expediente, permite concluir que se acreditó la conducta omisa de la agente del Ministerio Público Leonor Zenaida González Fernández, ante la petición del comandante Eduardo Valdez Rivera, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tepetlaoxtoc; y del agente de tránsito José Dolores Herrera Mejía, adscrito al Grupo de Control de Tránsito de la XX Región en Texcoco, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México.

En el caso que nos ocupa, la conducta de la licenciada Leonor Zenaida González Fernández, ocasionó que no se investigaran los probables delitos de: conducir

* La Recomendación 18/2003 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el ocho de abril de 2003, por detención arbitraria, lesiones y denegación de justicia. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 40 fojas.